



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2024-00571

Asunto: Rechaza.

Mediante auto del 18 de abril del 2024, este despacho inadmitió la presente demanda, señalando los defectos de los que adolecía la misma, con el fin de que fueran subsanados por el demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Si bien la parte demandante presentó escrito, con el fin de subsanar los defectos vistos por el Despacho dentro del término legal concedido, no dio cabal cumplimiento a las exigencias realizadas, en tanto no se adjuntó ninguno de los archivos con los documentos que se requirieron y a los cuales hace alusión en el correo de subsanación.

Frente a lo anterior, el Art. 90 del Código General del Proceso, indica que, el juez señalará los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días; si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

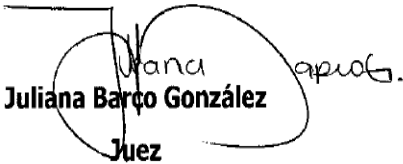
Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado.

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
*Medellín, 7 may 2024, en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

CAR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57e0d79839dfa77a4fa743628a6be86a23a9558eee0e3436948b10d1017b2bc0
Documento generado en 06/05/2024 11:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>